

# EL NACIONAL

DIARIO OFICIAL.



NUEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, jueves 15 de Setiembre de 1887.

NUM. 295.

**CONTENIDO.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Su Alteza la Princesa Imperial, heredera presuntiva de la Corona del Brasil y Regente de ese Imperio: se sirve comunicar que por haberse ausentado temporalmente del país S. M. D. Don Pedro II, se ha encargado interinamente del gobierno de la Nación.—Contestación del Excmo. Señor Presidente de la República.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Los Ríos: acompaña la solicitud del Sr. D. Francisco Antepara, quien denuncia unos terrenos baldíos en la parroquia de Caracol.—Solicitud.—Decreto del Señor Gobernador de la provincia de Los Ríos.—Informe del Señor Teniente Político de Caracol.—Decreto del H. Señor Ministro de Hacienda.  
Idem del Señor Administrador General de Correos: clava el documento en que consta la contrata celebrada con el telegrafista Sr. D. Arturo Roselló.—Documento.—Contestación.  
Idem del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: acompaña el cuadro que ha presentado el Señor Superintendente de Aduanas correspondiente al segundo trimestre de este año.—Cuadro.

**CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.**

Cámara de Diputados.—Actas del 3, 4 y 5 Agosto.

**Ministerio de Relaciones Exteriores.**

**LA PRINCESA IMPERIAL,**

HEREDERA PRESUNTIVA DE LA CORONA, REGENTE EN NOMBRE DE S. M. EL SR. D. PEDRO II, EMPERADOR CONSTITUCIONAL Y DEFENSOR PERPETUO DEL BRASIL.

A su grande y buen amigo el ilustre Presidente de la República del Ecuador, D. José María Plácido Caamaño,

¡Salud!

Por haberse ausentado temporalmente del país, con el consentimiento de la Asamblea General Legislativa, S. M. el Emperador, mi muy amado Padre, asumi la Regencia del Imperio, con la plenitud de la autoridad Imperial, el día 30 de Junio último.

Al comunicároslo, os aseguro que durante mi Gobierno interino me esforzaré en mantener y estrechar, cada vez más, las buenas relaciones que felizmente existen entre el Imperio y esa República.

Ilustre Presidente de la República del Ecuador, D. José María Plácido Caamaño, Nuestro Señor os, tenga en su santa guarda.

PRINCESA IMPERIAL REGENTE.  
Barón de Castiljepe.

Escrita en el Palacio de Río de Janeiro a 2 de Julio de 1887.

**JOSÉ MARÍA PLACIDO CAAMAÑO,**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR &, &, &.

A S. A. la Princesa Imperial Heredera presuntiva de la Corona del Brasil y Regente del Imperio, en nombre de S. M. Don Pedro II, Emperador Constitucional y Defensor Perpetuo del Brasil.

Grande y Buena Amiga:

Muy satisfactorio me ha sido saber por vuestra Carta de 2 de Julio, que con el cumplimiento de la Asamblea General Legislativa, habéis asumido la plena

Regencia del Imperio, en virtud de la ausencia temporal de Vuestro augusto Padre.

En el tiempo de vuestro Gobierno se acrecentará la cordialidad de las relaciones entre el Brasil y el Ecuador, por el empeño que, como os dignáis ofrecer, pondréis en tan noble propósito, y por la fiel correspondencia que me cabe protestaros al dar contestación a vuestra respetada Carta, y al felicitaros por la Regencia del Imperio.

Que Dios os guarde y haga próspera la suerte del Brasil, son los votos con que, presentándoos mis respetuosas consideraciones, me suscribo

Vuestro Leal Amigo

J. M. P. CAAMAÑO.

Vicente Lucio Salazar, Ministro de Hacienda, Encargado del Despacho. Palacio de Gobierno en Quito, a 14 de Setiembre de 1887.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ecuador.—Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Babaloyo, a 8 de Setiembre de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:—Adjunto a este oficio encontrará U. S. H. una solicitud del Señor Francisco Antepara, por la cual denuncia unos terrenos baldíos sitos en la jurisdicción de la parroquia de Caracol pertenecientes a esta provincia. Apoyado en el informe del Señor Teniente político de dicha parroquia, tengo a bien informar en pro del denunciante. U. S. H. se servirá admitir la denuncia referida, advirtiéndose que por el periódico "La Nación" que se edita en Guayaquil y por cartiles públicos en esta ciudad, se han convocado licitadores por el tiempo prevenido por la ley del ramo.

Dios guarde a U. S. H.—S. Daquerizo Noboa.

Señor Gobernador:

Juan Francisco Antepara, vecino de la provincia del Guayas, ante U. S. respetuosamente parezco y digo:

Que se sirva poner en conocimiento del Supremo Gobierno que denuncio la existencia de un terreno baldío montañoso, en la parroquia de Caracol de esta provincia y que está comprendido entre los siguientes límites: por el frente el río Yatubi y terrenos comuneros del sitio del Caimito, por la parte de abajo el Estero atascoso, por la espalda sitios del Señor Martín Icaza y por la parte de arriba el punto llamado la Piedra redonda; dicho sitio comprenderá más ó menos una legua de extensión estando como poseedor el Señor Juan Simón Navarrete.

En esta virtud se me tendrá como parte como primer denunciante y que se ordene la tasación y remate del expresado sitio denunciado para que se me adjudique por su costo según las leyes sobre terrenos baldíos. También suplico á U. S. se me haga dar por el Secretario un certificado del presente denunciación. Justicia que imploro.

Babaloyo, Agosto 26 de 1887.

Juan Francisco Antepara,

Gobernación de la provincia de Los Ríos.—Babaloyo, a 4 de Setiembre de 1887.

Informe el Señor Teniente político de la parroquia de Caracol, sobre si el terreno que denuncia el Señor Juan Fran-

cisco Antepara es verdaderamente baldío, si su enajenación no es perjudicial al Gobierno, á la Municipalidad ni á ningún particular.

El Gobernador, S. Baquerizo Noboa.—El Secretario, Victor B. Marquez.

Tenencia Política del cantón de Caracol.

Señor Gobernador:

Cumpliendo con lo ordenado por U. S. según su nota núm. 329, de Setiembre 1º he tomado una información de los vecinos antiguos de esta parroquia conocedores del terreno denunciado por el Señor Juan Francisco Antepara los cuales han declarado que dicho terreno es baldío y que no conocen poseedor alguno en dicho terreno, bajo de los límites expresados en su nota. Es cuanto digo á U. S. en virtud de las declaraciones tomadas de personas fidedignas del lugar.

Caracol, Setiembre 5 de 1887.

Angel Maria Pabón.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Setiembre 13 de 1887.

Admitese la presente denuncia y publíquese en el periódico oficial.

Salazar.

República del Ecuador.—Administración General de Correos.—Quito, a 9 de Setiembre de 1887.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor.—Elevo al conocimiento de U. S. H. la contrata celebrada con el Sr. Arturo Roselló, de acuerdo con lo dispuesto por U. S. H.

Como verá U. S. H. esta contrata no es sino una renovación de la anterior, con el aumento de los veinte sueres mandados abonar por orden de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde a U. S. H.—José María Arteta y A.

En la ciudad de Quito, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en el Despacho de correos, el Sr. José María Arteta y A. Administrador General de correos y telégrafos, autorizado por el Supremo Gobierno y el Telegrafista Arturo Roselló, natural de Cuba, convinieron en celebrar el siguiente contrato:

1º El Sr. Roselló se compromete á prestar sus servicios en clase de Telegrafista de la Nación en el lugar ó estación que se le señalare, sujetándose en todo á los reglamentos existentes ó á los que después se dictaren por el Supremo Gobierno; y se compromete, además, á enseñar la telegrafía á uno ó más jóvenes que se le indicare.

2º El Gobierno abonará al Sr. Roselló para sueldo mensual ciento veinte sueres en plata ó billetes de Banco que equivalgan á ciento veinte soles plata del Perú.

3º El sueldo que hoy se le asigna principalmente á correr desde la fecha en que se celebró este contrato.

4º El presente contrato durará un año forzoso para ambas partes, y el Gobierno lo dará por terminado sólo en el caso de que el Sr. Roselló no cumpliere con todas las obligaciones anexas al empleo de Telegrafista.

5º El Gobierno se compromete á abonar el pasaje de 2ª clase, para que el Sr. Roselló regrese al Perú, cuando termine la contrata.

Al cumplimiento de este contrato se obligan así el Sr. Administrador General de correos y telégrafos á nombre del

Supremo Gobierno como el Sr. Roselló. Y para seguridad de las partes contratantes se suscribirán dos contratos de un mismo tenor y para un solo efecto.

El Administrador General, José María Arteta y A.

El Telegrafista, Arturo Roselló.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Setiembre 13 de 1887.

Sr. Administrador General de correos. El Sr. Presidente de la República examinó la contrata de arrendamiento de servicios celebrado por U. S. con el telegrafista D. Arturo Roselló; y encuentran do que guarda conformidad con las instrucciones que le hubo comunicado, S. E. se sirvió aprobarla.

Lo que hago saber á U. S. en contestación á su oficio núm. 111.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 7 de Setiembre de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Adjunto al presente oficio encontrará U. S. H. el cuadro que ha presentado á esta Gobernación el Señor Superintendente de Aduanas, correspondiente al 2º trimestre del presente año.

Dios guarde á U. S. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 3 de Setiembre de 1887.

Señor Gobernador de la provincia.—Presente.

Practicada la operación estatuada por el art. 54 de la Ley de Aduanas ha resultado un total de \$ 54,273.00 en la forma siguiente:

QUINCENAL	América, (100)	Caracas, (100)	Cuba, (100)	Guaymas, (100)	Chile, (100)	Colombia, (100)	Venezuela, (100)	It. de N. de N.	Intendencia.	TOTALES.
Aveil	1.157.30	2.297.30	1.522.30	913.30	506.40	500.10	500.10	14.17	53.80	6.188.37
"	"	4.448.30	252.30	1.714.80	500.10	500.10	500.10	214.35	1.006.32	7.859.05
Mayo	"	4.975.82	340.30	2.059.05	600.20	600.20	600.20	257.40	1.201.60	9.441.44
"	"	5.211.00	339.30	2.145.20	625.00	625.00	625.00	209.51	1.257.81	9.483.30
Junio	"	4.453.40	445.70	2.679.40	778.80	778.80	778.80	333.86	1.557.23	12.239.31
"	"	5.025.40	375.30	2.320.50	678.50	678.50	678.50	289.02	1.357.44	10.662.22
		26.616.00	1.975.60	11.441.80	3.443.74	3.443.74	3.443.74	1.486.17	6.997.47	54.273.00

Lo que pongo en conocimiento de U. S. pata los fines que crea conveniente.

Dios guarde á U. S.—G. Stagg.  
Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

## Congreso Constitucional de 1887.

## CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 3 de Agosto.  
(Conclusión.)

La comisión 3ª de Instrucción pública, presentó el siguiente informe:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 3ª de Instrucción Pública, con vista de la solicitud del Señor Adolfo Jimenes, preceptor de enseñanza primaria, y examinados los documentos con que el peticionario comprueba haber servido 19 años en la instrucción de los niños, con lucimiento y buenas aptitudes, opina: que debéis acceder a lo pedido, tanto porque es conveniente estimular con esa gracia a los institutores que llenan cumplidamente sus deberes por largos años, como porque el solicitante manifiesta haber obtenido su título de 1ª clase, conforme al art. 12 de la ley de 3 de Noviembre de 1871, por la que se exige seis años de continuados servicios, con crédito y buena conducta, y otras condiciones que garantizan los merecimientos del Instructor. Además, el peticionario comprueba haber servido todo el tiempo en que rigió la ciudad ley, haciéndose, por tanto acreedor a lo que ella dispone en el art. 20, cuya mente es asegurar una recompensa a los institutores que hayan servido más de ocho años y se separen del servicio honrosamente. Vuestra Comisión, por tanto, ha tenido a bien formular el adjunto decreto para que lo aprobéis, siempre que la sabiduría de la H. Cámara lo juzgue conveniente.—Quito, Agosto 2 de 1887.—Barriga.—Ledezma Zavalta.—Carrasco."

Puesto en 1ª discusión el proyecto a que se refiere el informe, pasó a 2ª después que el H. Carrasco, manifestó que se había separado de la opinión de la mayoría de la Comisión porque en concepto de S. S. no podía concederse la gracia que solicita el Señor Jimenes: 1º, porque no hay ley que autorice al Congreso para esta clase de concesiones; y 2º, porque al otorgarla sería abrir la puerta para que una multitud de personas que estén en el mismo caso que el peticionario, quieran se les conceda igual privilegio, y entonces la Nación tendría que aplicar ingentes sumas al pago de pensiones a los institutores jubilados.

La Comisión 1ª de Peticiones presentó el siguiente informe:

"Excmo. Señor:—Dispuesto por el Venerable Capítulo Provincial de la orden de Predicadores el restablecimiento del Conventillo e Iglesia de Riobamba, y encontrándose el Convento Máximo en la imposibilidad de hacer el gasto preciso, por la reconstrucción de su gran Templo y preparación de las misiones al Oriente a él encomendadas por la Sede Apostólica; no pueden ser más poderosas las razones de justicia, conveniencia y necesidad pública, para que el espíritu eminentemente Católico de la H. Cámara de Diputados las acoja y decrete una asignación mensual, para realizar el laudable propósito del referido Capítulo, y cuya ejecución ha sido encargada al honrado ciudadano D. José Antonio Rodríguez.

Vuestra Comisión opina, pues, que debéis acceder a lo pedido y ordenar se dé una mensualidad, siquiera de ochenta sures, para la expresada obra, y que este gasto lo haga el Poder Ejecutivo, tan luego como lo permita el estado de las rentas nacionales.—Quito, Agosto 2 de 1887.—Vinueza.—J. Manrique.—Paredes.—Dávalos."

Puesto en debate el proyecto presentado con el informe, lo impugnaron los HH. Ortega y Salazar por cuanto el Tesoro público no estaba en condiciones de rentar a los conventos, y señaladamente al de Predicadores que tiene fondos suficientes para atender a todas sus necesidades.

El H. Palacios, defendió el proyecto, encareciendo su justicia y conveniencia en justicia, porque si bien la Orden de Predicadores cuenta con fondos propios, pero éstos casi no le son suficientes para

atender a la reconstrucción del templo en esta Capital, templo que será una de las mejores obras de arte, por su magnitud y en precioso orden arquitectónico, en el que emplean ingentes caudales, sin que por esto desatiendan el sostenimiento de misiones, cuya acción civilizadora se hace sentir en todo el mundo: la conveniencia está en restablecer la Orden en la ciudad de Riobamba, que por la escasez de su clero tiene necesidad urgente de sacerdotes, que como los PP. Dominicanos, vayan a prestar sus servicios apostólicos, a cada ciudad tan digna de atención y tan importante por su población y buenas costumbres que reclama un número suficiente de obreros evangélicos: que siendo tan pequeña la dotación que se señala por el proyecto, debía aceptarlo la H. Cámara.

En el mismo sentido lo defendió el H. Paredes, y el H. Uquillas dijo, que por ser exigua la subvención que se señala, está contra el proyecto; y que lo apoyaría si pasara de diez mil sures la subvención.

Cerrado el debate, fué negado el proyecto.

En seguida se leyó el siguiente informe:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión ocasional, nombrada para informar sobre el contrato relativo a la construcción del ferrocarril de Yaguachi al Recreo, opina: que esta H. Cámara debe insistir en la subsistencia de la cláusula 15 del contrato, modificándola únicamente, en cuanto es necesario, para que se ponga en armonía con las alteraciones hechas en el Senado al Proyecto principal, con este motivo os propone la siguiente redacción de dicha cláusula 15.

La cláusula 15ª dirá: "La 1ª mensualidad que debe darse al empresario, con arreglo al artículo anterior, se le entregará un año después de firmada la escritura, siempre que estuviese terminada la obra a satisfacción del Gobierno, y desde entonces continuará haciéndose el pago con arreglo a lo estipulado en dicha cláusula."

Tal es el parecer de Vuestra Comisión, salvo el mejor de la H. Cámara.—Quito, Agosto 3 de 1887.—Coronel.—Salazar.—Arizaga."

Puesta en debate la cláusula a que el informe se refiere, la aprobó la H. Cámara y en consecuencia insistió en la conservación de la cláusula que fué suprimida por el Senado, conformándose con la supresión de la cláusula 18 y la última parte de la 21ª, ordenándose se comunicara la insistencia a la H. Cámara colegisladora.

Dióse cuenta con las objeciones que hace el Poder Ejecutivo al decreto que asigna 4.800 \$ del ramo de exportación al cacao, para el Colegio de San Vicente del Guayas. Las objeciones son las siguientes:

"HH. Legisladores:—El decreto que habéis dado con fecha 13 del presente mes, con el objeto de proveer fondos al Colegio de San Vicente de Guayaquil, ofrece algunos inconvenientes cuyo examen presento a vuestra ilustrada consideración.—El art. 1º establece que de la cantidad de los \$4.800 señalados para ese objeto, ha de deducirse de un impuesto cuya existencia no es segura; a saber, el que grava la exportación del cacao.

—Más, supuesta la seguridad de tales derechos la realización del pago de la antecedida cantidad tiene dos graves inconvenientes: 1º el de desvirtuar el carácter de la institución de las aduanas; 2º el de constituir un privilegio a favor de un establecimiento en perjuicio de los demás de igual clase, y de la libre acción que en casos de extrema necesidad debe tener el Poder Ejecutivo para disponer de las rentas públicas a favor de menesteres urgentes sin el embarazo que les ofrecen disposiciones que, como la de que se trata, constituyen la excepción opuesta en el n.º 9º del art. 94 de la Constitución, al ejercicio de la facultad de disponer de los caudales públicos concurrentes a la conservación del orden público.—Las oficinas de aduana que son de recaudación y no

de pago directo, constituyen el fuerte de un depósito; y es de éste de donde deben deducirse los gastos públicos, más no de aquella, puesto que de otro modo distraídas de su origen las entradas del fisco, quedan las demás necesidades del Estado, sin fondos para su satisfacción en tanto que otros reciben las ventajas del privilegio directo de ser satisfechas antes que aquellas.—Cuando la Constitución pone bajo su salvaguardia, los fondos de beneficencia e instrucción pública, si bien protege intereses vitales de la sociedad, opone aun todo un obstáculo gravísimo a la celeridad de las providencias que tiene que dictar el Poder Ejecutivo cuando se halla amenazada la Nación por la guerra internacional civil.—Según esto, si es conveniente que los fondos destinados a tales objetos se garanticen por la ley, no lo es menos que se logre este objeto sin que se ponga al Poder Ejecutivo en la alternativa de infringir la Constitución o dejar que cunda con celeridad la perturbación de la paz pública. Y este es el extremo a que ha de llegar este Poder si se sigue estableciendo privilegios especiales para la provisión de fondos a ciertos establecimientos públicos, bajo el amparo de la prohibición constitucional antedicha y la protección de los artículos 53 y 54 de la ley de aduanas, expresamente puntualizado en el art. 3º del decreto cuestionado.—Fuera de esto, sancionado este proyecto en favor del Colegio Nacional de Guayaquil, los demás de la República tendrían igual derecho a solicitarlo, y llegado este caso sobredría también el de lastimar la justicia con la negativa, ó el de generalizar el privilegio dejando a la Nación expectadora de la distribución de sus rentas y de los males que concurriría con la expedita inversión de ellas.—Por estas razones el Poder Ejecutivo objeta el decreto referido, y encomienda a vuestra sabiduría el examen de las causas que para ello se han tenido en cuenta y la adopción de otros medios que exentos de los inconvenientes señalados, concurran al logro del laudable propósito que habéis tenido al dar este decreto.—Quito, Julio 25 de 1887.—J. M. P. Caamaño.—J. M. Espinosa."

Puestos en discusión la H. Cámara se conformó con ellas.

Luego el H. Landívar expuso: que los contratistas para los ferrocarriles de Chone y Los Ríos habían estipulado en sus respectivos contratos otorgar una fianza que garantice la ejecución de ellos, y que debía la H. Cámara exigir al Sr. Kelly que también por su parte rinda una garantía, y que bajo este supuesto apoyado por el H. Salazar haría una proposición que como cláusula adicional debe figurar en el contrato. La Presidencia observó que la H. Cámara no podía adicionar nuevas cláusulas al contrato, sino concretarse únicamente a considerar las modificaciones hechas por el Senado, y en consecuencia resolvió que no pedía el H. Landívar hacer su proposición. De esta resolución apeló a la H. Cámara el H. Landívar. Para resolver la apelación presidió la H. Cámara el H. Vicepresidente y después de un ligero debate entre los H. Uquillas y Pino que sostuvieron la resolución de la Presidencia y los HH. Landívar, Salazar y Ortega que la impugnaron, la H. Cámara negó la apelación.

Puesto en tercer debate el proyecto que dispensa al Sr. José Ponce del examen de 2º año de inglés para que pueda dar el grado de Bachiller en filosofía, cerrado el debate, la H. Cámara nombró escrutadores a los HH. Ruiz y Madrid, y la Presidencia a los HH. Velasco, (A.) y Sánchez publicados los sufragios fué aprobado el proyecto por 22 votos afirmativos, contra 3 negativos y 3 en blanco.

De igual manera se consideró en 3ª discusión el proyecto que declara válidos los estudios de Gramática, Literatura y Filosofía hechos en Chile por los jóvenes Darío y Federico Muñoz Barrios. Para la votación de este proyecto fueron escrutadores los HH. Jaramillo y Samaniego, designados por la Cámara y Villagómez y Rivera por la Presidencia. Hecho el escrutinio se aprobó el proyecto por 28 votos afirmativos 1 negativo y 1

en blanco.

Considerado también en 3ª discusión el proyecto que manda reelejir las letras de monte de que goza Zoila Vera, y cerrado el debate fué aprobado el proyecto por 16 votos afirmativos, 10 negativos y 2 en blanco, habiendo sido escrutadores para este acto los HH. Coronel y Ortega nombrados por la Cámara y los HH. Vinueza y Uquillas por la Presidencia.

En seguida se leyó el siguiente informe: "Excmo. Señor:—Los comprobantes que el Señor Esquivel Burbano acompaña a su solicitud, para obtener el goce de la concesión hecha a los restaurados por el art. 6º de la Ley de Instrucción Pública de 26 de Abril de 1884, manifiestan que el peticionario no ha podido optar sus grados de Licenciado y Doctor en Medicina, por haber estado en constante servicio del Supremo Gobierno, como Sargento Mayor efectivo de ejércitos en mérito de lo cual, vuestra Comisión 1ª de Instrucción Pública, es de parecer que el solicitante es acreedor a la gracia otorgada en la ley aludida, para que pueda optar los grados en referencia, sin erogar las pensiones correspondientes salvo el más acertado dictamen de la H. Cámara.—Quito, Agosto 3 de 1887.—Coronel Crespo Toral.—Samaniego.—Proaño y Vega."

El proyecto adjunto a este informe pasó a 2ª discusión.

Luego el H. Uquillas solicitó la reconsideración del informe aprobado en la sesión anterior, sobre la solicitud de Camilo Montenegro, para que se le exonere de la responsabilidad que contra éste declaró el Tribunal de Cuentas en las presentadas como Comisario de Guerra en 1876.

Consultada la H. Cámara consintió en la reconsideración y la Presidencia resolvió, se tratara de este asunto en la próxima sesión ordinaria.

Entonces el H. Salazar con apoyo del H. Vicepresidente hizo esta proposición que fué negada: "Que la reclamación de Camilo Montenegro y todos los demás asuntos de interés particular se reserven para la próxima Legislatura, para que la presente se ocupe, en las cuatro sesiones que faltan para su clausura, sólo de los asuntos de interés público."

Convocados los HH. Diputados a reunión extraordinaria por la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Aparicio Ribadentista*.  
El Secretario, *José María Banderas*.

Sesión extraordinaria del 3 de Agosto.

Asistieron los HH. Presidentes, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Crespo Topal (C.), Freile, Galvez, Gómez Zurdo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavalta, Manrique, Madrid, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Villagómez y Vinueza. El H. Velasco (N.) no concurre por enfermedad y el H. Hidalgo por permiso de la Presidencia.

Después de aprobarse el acta de la sesión extraordinaria precedente, se dió cuenta de que la Secretaría de la H. Cámara Colegisladora había devuelto modificado el proyecto que permite al Sr. Carlos Terán dar los exámenes correspondientes al tercer año de jurisprudencia, como sin que obste la falta de matrícula. Como algunos HH. Diputados opinasen que, siendo el proyecto venido del Senado enteramente distinto del aprobado por esta H. Cámara, debía discutirse en tres sesiones distintas, con arreglo a lo dispuesto por la Constitución, se nombró a los HH. Villagómez, Arizaga y Palacios a que informasen acerca de este asunto.

Puesto en 1ª discusión el proyecto que autoriza al Ejecutivo para que pueda confiar los colegios nacionales a la dirección de institutos religiosos, el H. Ortega, con apoyo del H. Sánchez, propuso: "Que se suspenda la discusión de este proyecto hasta cuando se considere el de Ley Orgánica de Instrucción Pública". Negado esta proposición, pasó el proyecto mencionado a 2ª debate.

Pasó a 3ª el que autoriza al Poder Ejecutivo

cultivo para que, previo arreglo con el Sr. Francisco Jiménez Arce, le paguen las cantidades por él reclamadas.

Fue aprobado el que dispone que, de las rentas provinciales de Imbabura, se destinen \$ 8,000 a la canalización de las calles de Ibarra.

Considerándose en 3ª discusión el que declara que la Nación no es responsable de los daños y perjuicios causados a nacionales y extranjeros, en guerra internacional o civil y en las asonadas políticas, el H. Arizaga indicó que el artículo se ponga en estos términos: "La Nación no es responsable por los daños y perjuicios causados por el enemigo en guerra internacional o civil, no en tumultos o asonadas políticas. Los nacionales y extranjeros no tendrán derecho a indemnización por tales causas".

El pago de indemnizaciones a que hubiese lugar fuera de los casos exceptuados en el inciso anterior, no podrá verificarse sino de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Crédito Público, y previa sentencia ejecutoriada de juez competente. Los HH. autores del proyecto aceptaron la indicación del H. Arizaga, y continuando la discusión del artículo así modificado, lo defendieron los HH. Vicepresidente, Villagómez, Palacios y Arizaga, y lo impugnaron los HH. Ortega y Pino. Cerrado el debate se aprobó el artículo, pidiendo el H. Ortega que conste su voto negativo acerca de la 1ª parte.

Fueron también aprobados los demás artículos.

Después de aprobarse la redacción del proyecto derogatorio de la Ley de 25 de Junio sobre el establecimiento de escuelas matutinas; se consideró en 2ª discusión y pasó a 3ª la propuesta del Señor F. W. Wisnall para la construcción del ferrocarril del Paillón a Ibarra. El H. Madrid indicó: 1º, que la línea debía de venir hasta Quito; 2º, que debía exigirse una garantía al empresario; y 3º, que no era conveniente que el nombramiento del tercer árbitro arbitrador para el caso de discordia recayese siempre en un Agente Diplomático.

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Apuricio Rivadeneira*.  
El Secretario, *José María Banderas*.

#### Sesión ordinaria del 4 de Agosto.

A las once a. m. se instaló la sesión con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (N.), Villagómez y Vinuesa. El H. Velasco (A.) no asistió por enfermedad.

Después de aprobada el acta, se leyó un oficio de la Secretaría del Senado por medio del cual comunica que esa H. Cámara ha negado las objeciones que ha hecho el Ejecutivo á la totalidad del proyecto que concede indulto á los desertores del ejército. Leídas las objeciones y puestas en discusión, las combatió el H. Ortega y Arizaga, manifestando que el proyecto no era inconstitucional como lo había juzgado el Ejecutivo, porque no limitándose el indulto á tal ó cual individuo indeterminado, sino á todos los desertores en general, el Congreso ha obrado con arreglo á las atribuciones constitucionales.

Consultada la H. Cámara, insistió en la promulgación del decreto, y se mandó pasar á la Cámara del Senado para que le dé el curso constitucional.

La misma Secretaría del Senado comunica que esa H. Cámara insiste en que se conserve la redacción del decreto que prorroga el tiempo de libertad de estudios al Sr. Virgilio Paredes, redacción que fué modificada por esa H. Cámara; y como el H. Uquillas observara que si la Cámara de Diputados no se conforma con la insistencia del Senado, el proyec-

to quedará archivado para que conozca de él la próxima Legislatura, de lo cual resultará que el agraciado verá burladas sus esperanzas, la H. Cámara se conformó con la insistencia; y los HH. Presidente y Villagómez pidieron se exprese que sus votos fueron negativos, no contra la gracia que se concede al Sr. Paredes, sino contra la mala redacción del proyecto.

En seguida se consideraron en 1ª discusión y pasaron á 2ª los siguientes proyectos:

El que remite aprobado la Cámara del Senado relativo al convenio celebrado sobre límites entre el Ecuador y el Gobierno del Perú:

El que anexa la parroquia de Caldera á Pimampiro.

Y considerados en 2ª pasaron á 3ª discusión estos otros proyectos: El que asigna al Sr. Adolfo Jimenes las dos terceras partes del sueldo correspondiente á los institutores de 1ª clase:

El que faculta al Ejecutivo para que contrate un empréstito para la amortización de la moneda deficiente:

El que autoriza al Ejecutivo á poner á cargo de institutos docentes los Colegios nacionales; y el que dispensa á Ezequiel Burbano el pago de cuotas universitarias correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Medicina.

Puestos en tercera discusión, se aprobaron los proyectos que en seguida se enumeran.

El que adjudica mil hectáreas de terrenos baldíos al Hospital y Universidad de Cuenca, respectivamente, con el siguiente artículo adicional propuesto por el H. Coronel con apoyo del H. Vicepresidente: "Se autoriza á las corporaciones adjudicatarias para que puedan poseer por el término legal las tierras que se les adjudicaren con arreglo al presente decreto".

El que señala fondos para la construcción y establecimiento de una escuela de niñas en la ciudad de Guayaquil, á cargo de las Hermanas de la Caridad. De este proyecto solo fué negado el artículo 3º:

El que faculta al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con el Consejo de Estado contribuya con la cantidad necesaria, á su juicio, según el estado de las cajas fiscales, á la erección de la Estatura del Libertador en Panamá:

El que crea un Colegio denominado "Nueve de Octubre", en la ciudad de Machala, y le asigna rentas tomadas de los fondos de Instrucción Pública:

El que autoriza á los Gobernadores de provincia para que de acuerdo con el dictamen de un ingeniero ó perito, y de un comisionado de la respectiva Municipalidad, procedan á rectificar la delineación de las calles, caminos públicos y plazas de las parroquias rurales:

El que señala fondos para la composición de los caminos de Cuenca á Guayaquil, y de Paute á las jivarías de Méndez:

El que vota una cantidad para la traslación á Cuenca de los restos del Coronel Antonio Artega y del Comandante Manuel María Borrero:

El que declara obras nacionales preferentes, la construcción de los puentes de Culchí y Cutuchi y la composición de la carretera de Quito á Sibambe:

El que dispone la liquidación y pago de una cantidad que debe la Nación al Sr. José Jiménez Arce, Cónsul general del Ecuador en Panamá en 1876:

El que anexa la parroquia de Junín al cantón de Portoviejo:

El que incita al Poder Ejecutivo para que recabe del Gobierno de Colombia la observancia del Tratado de Comercio celebrado con esta República en 1836:

El que faculta al Ejecutivo para que contrate con Rafael Velasco Patiño la construcción de un muelle en Manglaralto:

El que determina los casos en que una persona puede ser reducida á prisión por deudas provenientes de contratos civiles ó mercantiles:

El que faculta al Ejecutivo á nombrar agentes fiscales en los lugares donde no los haya, y crea necesaria la elección de estos funcionarios, pudiendo asignarles el sueldo hasta 70 \$ en el interior y 120

\$ en el litoral; de este proyecto fué negado el art. 3º:

El que señala á Doña Paredes Torresano la pensión mensual de ocho pesos sencillos por montepío:

El que concede letras de montepío á las madres, viudas y huérfanos de los militares que fallecieron en los años de 1882 y 1883:

El que anexa al cantón Yaguachi los caseríos y edificios construidos á orillas del río Chímbo, quedando los artículos del proyecto sustituidos con este artículo propuesto por el H. Uquillas, con apoyo de los HH. Rivera y Noboa: Artículo único: "Se anexa al cantón Yaguachi los caseríos y edificios construidos á las orillas izquierda y derecha del río Chímbo, junto al puente de este nombre, y los terrenos comprendidos bajo los límites siguientes: por el norte la cuesta de la montaña á cuyas faldas corre el río Chímbo; por el Sur el río Blanco, desde su origen, y el río Chímbo hasta agua clara; por el Este el meridiano que pasa por el origen del río Blanco; y por el Oeste la cascada de agua clara.

La Municipalidad del cantón Olmedo elevará á parroquia civil los caseríos y edificios mencionados en este artículo y bajo los límites que se han fijado".

Considerado también en 3ª discusión el proyecto derogatorio del art. 1º de la ley de 8 de Mayo de 1884 que reformó el Código Penal, y declara vigentes los artículos 118, 123, 124, 126, 127, 130, 144, 145, 146, 161, 409, 543 y 557.

De estos artículos fueron negados el 126, 145 y 161, y el 144 sustituido por la siguiente proposición del H. Vicepresidente, hecha con apoyo del H. Carrasco, que fué aprobada: "Serán castigados con pena de muerte los que armados y organizados como militares, alteraren por la fuerza el orden constitucional".

Los HH. Ortega y Villagómez pidieron se haga constar su voto negativo.

En seguida se aprobó el decreto que vota \$ 16,000 para el camino de Chuquipogoy á Guaranda.

Luego se leyó el siguiente informe que fué aprobado.

"Excmo. Señor.—De los documentos acompañados á la solicitud de la Sra. Mercedes Pérez v. de Pareja, aparece que por sentencia ejecutoriada de 25 de Agosto de 1880, ha obtenido resolución favorable, para que del Tesoro Nacional se le haga el pago de los perjuicios causados en su casa, con motivo del combate del 14 y 15 de Noviembre de 1877, perjuicios de los que corre la liquidación á fojas 37.

Con este apoyo, la Sra. Pérez v. de Pareja se ha limitado á pedir que los sirviera ejercitar al Poder Ejecutivo, para que se haga el mencionado pago con la prefectura civil posible.

Nuestra Comisión 1ª de Peticiones opina: que bien podéis acceder á dicha solicitud, recomendando el pago al Poder Ejecutivo, que deberá hacerlo con arreglo á la ley de Crédito Público.—Quito, Agosto 4 de 1887.—Manrique.—Paredes.—Vinuesa.—Dávalos".

Puestos en 2ª pasaron á 3ª discusión los siguientes proyectos:

El reformativo de la ley de Régimen Municipal, después de haberse negado el art. 4º; y el que prohíbe á las Municipalidades colocar á mutuo sus capitales.

Sometido á 3ª discusión el proyecto que ordena la liquidación y pago de pensiones de montepío á la Sra. Raquel Izurieta, y cerrado el debate, la H. Cámara nombró escrutadores á los HH. Gálvez y Freile, y la Presidencia á los HH. Ledezma Zavaleta y Carrasco. Hecho el escrutinio de los sufragios, fué aprobado el proyecto por 20 votos afirmativos contra 6 negativos y uno en blanco.

En seguida fué negado el proyecto que exonera á Manuela Parreño de la obligación de convertir al sello correspondiente los folios de su expediente.

Dióse cuenta con el siguiente informe que fué aprobado:

"Excmo. Señor: Vuestra Comisión 1ª de Industria y Comercio, ha examinado las solicitudes que os dirigen los ciudadanos José B. Correa, Nonman J. Colman, Charles D. Colman y A. M. Sti-

well, de las cuales la 1ª tiene por objeto conseguir privilegio por cincuenta años, para elaborar y proveer de luz eléctrica á una ó varias ciudades del Ecuador; y la 2ª, conseguir también idéntico privilegio, para construir líneas telefónicas en esta República. En cuanto al objeto de la 1ª solicitud, vuestra Comisión opina, que el Poder Legislativo, no puede ocuparse de él mientras no caducare el privilegio concedido á los Señores Ontaneda y Vinuesa, por la Convención Nacional, con fecha 25 de Abril de 1884; y en cuanto al de la 2ª solicitud, opinamos también que los peticionarios no se hallan en el caso de obtener privilegio, según la ley.

Además de esto, existe en Guayaquil una Compañía telefónica que provee de teléfonos y construye líneas sin necesidad de privilegio alguno: en fin, existe el precedente parlamentario de que el Congreso anterior negó otra solicitud idéntica á la presente.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de parecer, que desecheis las mencionadas solicitudes, á no ser que vuestra sabiduría decida lo contrario.—Quito, Agosto 4 de 1887.—Rivera.—Sevilla.—Gálvez".

Se leyó un oficio de la Secretaría del Senado por medio del cual comunica que esa H. Cámara se ha conformado con la insistencia de ésta, sobre la conservación de la cláusula 15ª de la propuesta para el ferrocarril del Recreo; y en consecuencia se manda pasar á la Comisión 3ª de redacción.

Puesto á tercer debate el proyecto que faculta á la Municipalidad de Gualeaco para que negocie con Don Nicolás Vázquez las aguas despropiedad para el uso de la cabecera de ese cantón, el H. Vicepresidente con apoyo del H. Arizaga hizo esta proposición: "Que la Cámara declare previamente si es ó no inconstitucional el proyecto, pues según el art. 48 atribución 4ª de la Constitución, todo proyecto que impone contribuciones debe tener iniciativa en esta H. Cámara y no en la del Senado". Consultada la H. Cámara, declaró que el proyecto no es inconstitucional. Después de haberse leído las solicitudes de la Municipalidad y vecinos de Gualeaco y los más documentos relacionados con este asunto, fué aprobado el art. 1º, y al discutirse el 2º:

El H. Villagomez, con apoyo del H. Coronel hizo esta proposición que fué negada: que el núm. 3º de este artículo diga, "La cantidad que en el presupuesto designe anualmente la Municipalidad del cantón".

Aprobado en consecuencia todo el artículo, lo fueron igualmente los demás de dicho proyecto, el que se mandó devolver á la H. Cámara del Senado donde tuvo origen.

La Secretaría de la antedicha Cámara del Senado, comunica que ésta se ha conformado con las modificaciones hechas por la de Diputados, á los artículos 9º y 10º del proyecto que regula la facultad de conceder gracia y perdón, y que el Senado insiste en la conservación de los artículos 13 y 14, y en la modificación del artículo 3º, tales como fueron aprobados por la Cámara colegisladora. Abierto el debate esta H. Cámara insistió en la negativa del artículo 13 y la modificación del 14, conformándose por lo demás con la insistencia del Senado á la modificación del artículo 3º. Puestas en consideración de la H. Cámara las modificaciones y adiciones hechas por la del Senado á la contrata del Señor Ignacio Palau para la construcción del ferrocarril de Bahía, y habiéndose conformado esta H. Cámara con todas ellas, negó únicamente la adición hecha á la cláusula 28. Con lo cual y habiendo la H. Cámara continuado en sesión permanente hasta la siete de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Apuricio Rivadeneira*,  
El Secretario, *José María Banderas*.

#### Sesión ordinaria del 5 de Agosto.

Presidida por el H. Vicepresidente, y asistencia de los HH. Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hi-

dalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A), Velasco (N), Villagómez y Vinuesa, El H. Presidente no asistió por enfermedad.

Puesta en discusión el acta de la sesión precedente, el H. Pino dijo: en el acta que acaba de leerse, consta que yo asistí a la sesión de ayer, pero no me hallé presente en el momento que V. E. había puesto en 3ª discusión el proyecto que deroga el art. 1º de la ley de 8 de Mayo de 1884 que reformó el Código Penal, y como esta H. Cámara lo ha aprobado, expreso: que al encontrarme presente en la discusión de dicho proyecto, mi voto habría sido negativo a todo él; porque desde la 1ª discusión manifesté mi oposición, y ahora pido que en el acta de hoy conste esta exposición. Después de esto, fué aprobada el acta, y se dió cuenta con la redacción del proyecto que establece Hospitales en Portoviejo y Esmeraldas, y aprobado que fué, se dispuso pasarlo al Ejecutivo, para la Sanción Constitucional.

En seguida se anunció Mensaje de la H. Cámara del Senado 6º introducidos los HH. Senadores Pólit y Córdoba, el 1º dijo: la H. Cámara del Senado nos ha honrado con el encargo de venir ante esta H. Cámara, a daros cuenta, que ella insiste en la adición que hizo a la cláusula 28 de la propuesta del Sr. Ignacio Palau, para la construcción del ferrocarril de Babia.

Abierto el debate los HH. Senadores sostuvieron la insistencia del Senado, fundándose en que las palabras "a no ser para la ejecución del laudo", adicionadas a la cláusula 28, están conformes con los principios de derecho internacional y con la práctica constante y uniforme de todas las Naciones, en esta clase de contratos que corresponde a la honra de la Nación y a la buena fe con que contrata, conservar en la cláusula 28, la adición hecha por el Senado, porque debiendo emplearse en la obra del ferrocarril capitales extranjeros, la eliminación de esas palabras, infundiría desconfianza en los capitales; porque crearía que el Ecuador quiere privarles de la protección de sus Gobiernos en el caso de que, al someterse a arbitramento, las diferencias entre el Gobierno y la empresa, se cometa contra ésta una injusticia notoria; y como en este caso, aun con la renuncia que el empresario haga de acudir a una reclamación Diplomática, ésta tendría lugar, porque los súbditos de un Estado, no pueden renunciar los derechos inherentes a la soberanía, es mejor conservar la adición hecha por el Senado, ya que sólo se contrae a conceder al empresario el derecho de acudir a su Nación, para que se ejecute el laudo que llegare a pronunciarse en su favor.

Los HH. Coronel, Pino, Arizaga y Villagómez impugnaron la insistencia, haciendo ver que la adición es inconveniente, por cuanto se concede a la empresa el medio más amplio, para que por cualquier pretexto acuda a reclamaciones diplomáticas, a título de que el laudo le es perjudicial; que por otra parte no es exacto que los súbditos de un Estado no puedan en los contratos que celebran con el Gobierno de otra Nación renunciar el derecho de acudir a la vía diplomática, en las diferencias que se ocurran por razón de los contratos, porque la renuncia en este caso, es en cuanto mira a los derechos personales del contratista y no a los que son inherentes a la soberanía de su Nación; puesto que, el extranjero sabe que los contratos que celebre en el Ecuador deben ejecutarse con arreglo a sus propias leyes, sin que por lo mismo pueda concedérsele la facultad de prescindir de ellos, para hacer efectivos, por medio del Soberano del Estado al cual pertenece el empresario. Que habiendo el Sr. Palau voluntariamente renunciado en la cláusula 28 de una manera general, toda reclamación diplomática, el Senado no había estado en lo justo ni en lo conveniente al acordar una excepción que no la ha reclamado el empresario.

Los HH. Uquillas y Gómez Jurado apoyaron los razonamientos de los HH. Senadores, y estuvieron por que (A).

Cámara se conforme con la insistencia del Senado.

Cerrado el debate y consultada la Cámara se conformó con dicha insistencia y se retiraron los HH. mensajeros.

En seguida se consideró en 1ª discusión y pasó a 2ª el proyecto aprobado por el Senado, ordenando el pago de \$ 1.000 que debe el fisco al Convento máximo de Santo Domingo.

Puesta en 3ª discusión la propuesta que hace el Sr. J. W. Wiswell para construir un ferrocarril de San Lorenzo a la ciudad de Ibarra y publicada la cláusula 1ª el H. Freile dijo: Vamos, Sr. Presidente, a tratar de la construcción del ferrocarril, que será el más fecundo en beneficios para el Ecuador. Esta vía, poniéndonos en muy cercano contacto con el Canal de Panamá, será un emporio de riqueza para el país y esos pueblos del Norte, que por la falta de vías de comunicación tienen casi muerta su industria y en desgracia a sus pobladores, verán abrirse el horizonte de su prosperidad, y la fértil Imbabura llegará al apogeo de la felicidad y de la riqueza a que está llamada por su posición topográfica y por la fecundidad de su suelo privilegiado, más exquisitas producciones. Demos, pues, impulso a esta obra, que con el grato ruido de la locomotora, traerá a nuestra patria los caudales extranjeros, en cambio de nuestros artículos industriales, para salvarnos de la ruina en la que vamos sumidos a causa de no tener vías de comunicación que hagan accesibles los grandes centros de Comercio de Europa y América. No pongamos, Sres., obstáculos a ninguno a la magna obra de que vamos a ocuparnos, facilitemos todos los medios, procuremos su pronta realización, sino queramos sepultarnos en un caos.

El H. Ortega: Aplaudo el entusiasmo que la actual Legislatura, ha tenido para cruzar de ferrocarriles la Nación; ya hemos aprobado varios contratos, pero el que ahora vamos a considerar no llena el objeto que nos hemos propuesto, de poner la Capital en contacto con todos los puertos de la República, y para que esto lo consigamos, sería bien que el ferrocarril de San Lorenzo se extendiera hasta Quito.

En consecuencia, y con apoyo del H. Madrid hizo esta proposición: Que la cláusula 1ª en el lugar correspondiente diga: "construir, equipar y servir un ferrocarril desde el pueblo de San Lorenzo, en Esmeraldas, hasta la ciudad de Quito".

Puesta en discusión los HH. Salazar, Noboa, Rivera y Gómez Jurado, la impugnaron, por que la propuesta la ha presentado el Sr. Wiswell, como apoderado del Sr. Wesson, quien no le ha dado instrucciones para que extendiera su contrato más allá de los límites del comando, pues el contratista sabe que por ahora, sus capitales sólo son suficientes para construir el ferrocarril hasta Ibarra, y al imponerle la condición de traerlo hasta Quito, sería hechar abajo la propuesta, porque el empresario ha hecho sus estudios de sólo el territorio comprendido entre Ibarra y San Lorenzo y un estudio del que se extiende de la 1ª a Quito, no podrá calcular de costo de la línea que sobre todo, siendo este un contrato bilateral, no hay razón para que la una parte contratante imponga a la otra condiciones que no las admite, porque no le conviene.

Defendida la proposición por sus autores, y cerrado el debate fué negada. En consecuencia se aprobó la cláusula con la siguiente modificación hecha a la parte final, a propuesta del H. Ortega con apoyo del H. Madrid y que aprobó la H. Cámara: "que el trazo definitivo de la línea se determinará de acuerdo entre el Gobierno y la empresa."

En seguida se aprobaron las cláusulas 2ª y 3ª esta última con la modificación hecha por la H. Cámara del Senado y suprimiéndose las palabras "ni el de las mencionadas provincias", y adicionándose el adverbio *aun* donde dice: "ni el Gobierno nacional", quedando por lo mismo en estos términos: "ni *aun* el Gobierno nacional, &".

Puesta en discusión la cláusula 4ª modificada por el Senado, el H. Ortega manifestó, que no era conveniente expresar

que los \$ 24.000 fuertes, de que habla la cláusula han de ser en oro americano, porque al reconocer la Nación como tipo para el pago de intereses al Empresario el oro americano, cada kilómetro costaría caudales a la Nación, porque sería exagerado el tipo del cambio sobre nuestra moneda nacional, y que por lo mismo debía decirse simplemente, 24.000 pesos fuertes.

El H. Gómez Jurado manifestando que no debía alarmar el que se tome como tipo el oro americano, para el pago de los intereses, apoyado por el H. Jaramillo, hizo esta proposición que fué negada: Que en la cláusula 4ª, después de las palabras oro americano, se agreguen las siguientes: "o su equivalente en moneda del país".

Continuando la discusión de la cláusula, los HH. Ortega, Madrid, Arizaga y Velasco (A.), la impugnaron en cuanto a que no debía estipularse el pago en oro americano, sino tomar como tipo de dicho pago la moneda nacional, de novecientos milésimos, y en consecuencia pidieron se vote por partes la cláusula. Votada de esta manera, fué aprobada con supresión de las palabras oro americano.

Luego se aprobaron las cláusulas 5ª y 6ª, adicionándose al nº 8º de esta última, la siguiente proposición del H. Ortega, hecha con apoyo del H. Velasco (A.): "La separación de los vienes será de 97 centímetros". Las cláusulas 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11, 12, 13, con las modificaciones hechas por el Senado, fueron aprobadas, suprimiéndose de la 9ª las palabras oro americano, y sustituyéndose con estas otras: "\$ 10.000 fuertes", y en la 13ª se sustituyó a la palabra "propiedad" con la de "explotación".

Puesta en debate la cláusula 14 el H. Ortega dijo: estaré siempre contra el oro americano, porque no quiero la ruina del país; ese oro americano en \$ 24.000 fuertes, que ahora figuran en la cláusula, representarán mañana un cuádruplo, en razón del cambio; pues estipulado el contrato para pagar intereses sobre \$ 24.000 en oro americano, inmediatamente subirá el cambio al 80 ó 90 por ciento, y entonces serán ingentes las sumas que se paguen por cada kilómetro: dígame en vez de \$ 24.000 \$ 30.000, y apoyaré con todas mis fuerzas el contrato, pero estaré en contra siempre que se trate de oro americano.

El H. Gómez Jurado dijo: Excmo. Señor: No con el objeto de ganar algo en la discusión, ya que la mayoría se me presenta adversa, sino sólo con el fin de darme un desahogo al ver perdida la única recomendación que traje para mi provincia, voy a tomar por última vez la palabra.—Oy confieso HH. Sres. Diputados, me estremezo ante la expectativa de ese voto que no conteniendo para nosotros más que una fría é indiferente negación, comprende para Imbabura y el Carchi nada menos que su decadencia absoluta y su nada.—Habéis negado nuestro consentimiento aún para admitir lo que la Empresa hacía a la Nación, sin más que haberse agregado a la oferta las palabras oro americano que tanto os acobardan, y nada debo por lo mismo esperar en tratándose del artículo en discusión. Pero sea como quiera, os suplico que reflexionéis detenidamente que ese oro americano que piden los empresarios no va a salir del Tregor Nacional; éste quedará lo mismo que antes; les daremos de lo que ahora no tenemos, de lo que ellos nos van a dar, de lo que ellos hagan producir a su empresa, si ella produce oro americano, les daremos, si plata, plata, y si nada, nada; porque tales son las condiciones que se siguen en el contrato. Pensad por otra parte, que nuestros Gobiernos no nos darán ni en mil años lo que los empresarios nos ofrecen en 99. Donde no se ve por lo pronto sino desiertos y esterilidad, allí se verán grandes centros de riqueza para nosotros, y más para las generaciones venideras; trabajemos también para el porvenir, no seamos egoístas que bendigan nuestros nombres los que nos sucedan después. Ni creáis tampoco que dado un negocio de éstos, sólo nos espera la calamidad de ver vacíos nuestros tesoros, y un canchero el Ecuador, pagando ese oro ame-

ricano que os parece toda la fortuna de un mundo. Una obra de esas, es un foco de riqueza: aumenta considerablemente el comercio, da estímulos a la agricultura, las artes y oficios gozan aprecio, las ciencias se difunden y todo entra en movimiento; movimiento saludable con el que se empieza a progresar. Si esto es lo que vamos a recibir, ¿no sería punible indolencia negar nuestra aprobación? No creáis que sólo dos provincias van a ser favorecidas, la será la Nación, y además bien sabéis que la riqueza y excelencia de una parte contribuye a la riqueza y excelencia de todo, y que no fuera así, qué pérdidas, y qué pierde el Ecuador dando un algo a esas provincias? ¿Acaso no merecen mucho más? Recordad la lista de los defensores de nuestra República contra los ataques de los aventureros, volved vuestras memorias a los campos de batalla, y allí veréis tantos y tantos valientes arrancando palmo a palmo la libertad de los desiertos, desde las guerras del 14 y 15 hasta el memorable Nueve de Julio. Imbabura y el Carchi se han ido hasta el campo del sacrificio; y cuando os piden algo que les devuelva en pequeño, lo mucho que han perdido, les negáis. Negadles pues; matad de una vez sus esperanzas; borradas, si queréis; del número de las provincias del Ecuador, olvidadas; pero así, cuando veais comprometidas vuestras libertades, sacrificados vuestros bienes, ultrajadas vuestras familias y en peligro la Nación, los Imbaburinos y los hijos del Carchi volarán a vuestros campos de batalla, peleando juntos con vosotros y venerando é moriendo. Oídme por última vez, os pido que reflexionéis. Haced justicia a esas provincias".

En este estado y por ser más de las cinco de la tarde se suspendió la discusión, y convocando la Presidencia a los HH. Diputados a reunión extraordinaria por la noche, se levantó la sesión.

El Vicepresidente, *Remigio Crespo Toral*.  
El Secretario, *José María Banderas*.

#### ERRATAS SUSTANCIALES.

En algunos ejemplares de "El Nacional" N.º 294, debían corregirse las siguientes erratas:

Page 1, col. 3ª y 4ª		
en vez de Manuel Angulo,	debe ser	Rafael Angulo
" se le reconoció el crédito,	" se le reconoció	después el crédito
" tiene de fundam-	" sirve de fundam-	
" Cullen 2º Pimam-	" Caldera a Pi-	
" piro, denominán-	" mampiro, des-	
" dole de Puntal	" membrándola	
" de esta 2ª villa	" de Puntal	
	" de Portoviejo	

#### AVISOS.

En la receptoría de papel sellado se halla de venta la colección de leyes y decretos de los años de 1885 y 1886, á 80 centavos de sucre cada ejemplar. También se hallará en las tesorerías de las otras provincias.

Se va á inscribir la escritura de donación de un terreno situado en la parroquia de Zámbara y punto conocido con el nombre de "Cruzolona", hecha por Lorenzo Lincango á Jerónimo Lincango.

Se vende la hacienda denominada San Juan de Barroilleta situada en la parroquia de Pintar, tiene muy buenos aperos como son gente, ganado, bestias &c. La persona que interese puede verse con el Señor Doctor Pio Terán.

Las personas que deseen ocupar al Doctor Carlos Eloy Gantogena como médico ó cirujano, pueden verlo en su habitación, Carrera de García Moreno, casa N.º 21.